

Oficio número UTEG/221/2016

Exp. 68/2016

# CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

En atención a su solicitud de información recibida en esta Unidad de Transparencia de El Grullo, Jalisco, mediante la Secretaria de Cultura, presentada via INFOMEX con número de folio 02074216, de fecha 11 de julio del presente año, asignándole el número de Expediente interno anotado al rubro superior derecho de este escrito, por medio del cual solicita lo siguiente:

"Copia digital (escaneado) de los contratos realizados a los maestros que imparten los diferentes talleres en la Casa de la cultura dentro del ejercicio fiscal 2016"

Por lo anterior esta Unidad de Transparencia, una vez analizada su petición de acceso a la información, se considera competente para dar respuesta a la misma.

Al respecto, esta Autoridad en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 31, inciso 1, 32 fracción III, 82, 83, 84 punto 1, 85, 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a emitir el siguiente:

# ACUERDO

PRIMERO. - Se le informa que la respuesta a su solicitud de acceso a la información es en sentido AFIRMATIVO.

SEGUNDO. - Sobre lo que Usted solicita, se le anexan al presente los contratos existentes de los maestros que imparten los diferentes talleres en la Casa de la Cultura, haciéndole de su conocimiento que se protegen los datos personales en ellos existentes por ser información personal y no pública de acuerdo al artículo 2, fracción V, 4, fracción V de la Ley de

Página 1 | 2



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOTIFIQUESE el presente acuerdo al solicitante, al domicilio o correo electrónico señalado en su solicitud de información para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASI LO ACORDO esta Unidad de Transparencia del Municipio de El Grullo, Jalisco, con fecha 02 de agosto de 2016.

> LIC ELIZABETH JAIME MARIA JEFE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

> > Página 2 | 2



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el Municipio de El Grullo. Jalisco, representado por el C. DR. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en sú carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de El Municipio de El Grullo, Jalisco, a quien en lo sucesivo se les denominara "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el C. VICTOR HUGO MANCILLA con domicilio en Calle Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las siguientes:

#### DECLARACIONES

- 1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes legales que:
- 1.1. Su representada tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado por el articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulos 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículo 2 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Por designación de la Ley, los suscritos CC. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Grullo, Jalisco.
- 1.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública. Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento.
- 2.- "EL PRESTADOR" declara:
- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenio.
- b) Que es de nacionalidad mexicana.

Expresado lo anterior las partes celebran el convenio que se consigna en las siguientes:

Por lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

# PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR" la realización de los siguientes servicios: Instructor de arpa de mariachi.

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del día 01 de Febrero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**CUARTA.-** EL PRESTADOR, recibirá por concepto de honorarios la suma de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos mensuales.

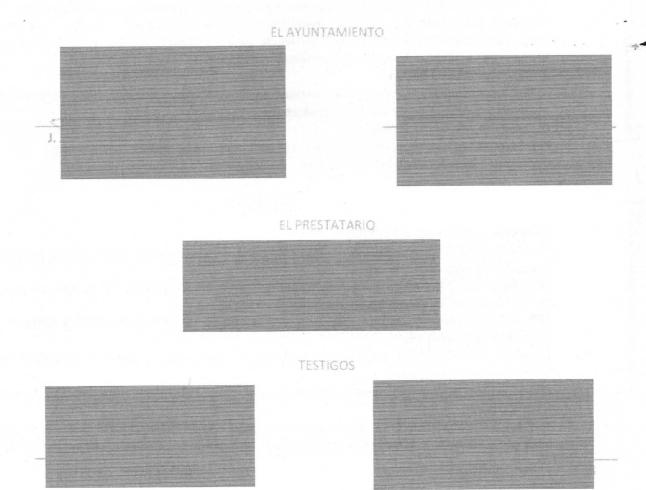
QUINTA.- La prestación del servicio será los días miércoles y viernes de cada semana de las 16:00 a las 18:00 horas.

**OCTAVA.-** Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para su continuidad deberá recaer un acuerdo expreso de las partes.

NOVENA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes que aqui se asientan y aquellas otras que emanan de la ley federal y local, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, serán motivo de rescisión del presente contrato y genera el pago de los daños y prejuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DECIMA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual a futuro.

Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en presencia de los testigos cuyos numbres constan al calce, El Grullo, Jalisco., a 01 de febrero de 2016.





## DECLARACIONES

- 1.- Deciara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes legales que:
- 1.1. Su representada tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículo 2 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Por designación de la Ley, los suscritos CC. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Grullo, Jalisco.
- 1.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento.
- 2.- "EL PRESTADOR" declara:
- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reune las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenio.
- b) Que es de nacionalidad mexicana.

Expresado lo anterior las partes celebran el convenio que se consigna en las siguientes:

Por lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

# CLÁUSULAS

# PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR" la realización de los siguientes servicios: Instructor de ballet de jazz.

**SEGUNDA.**- "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del dia 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

CUARTA.- EL PRESTADOR, recibirá por concepto de honorarios la suma de \$3,800.00 tres mil ochocientos pesos mensuales.

QUINTA.- La prestación del servicio será los días de martes y viernes de cada semana de las 16:00 a las 22:00 horas.

**SEXTA.-** El AYUNTAMIENTO se obliga a pagar los honorarios de EL PRESTADOR, a través de orden de pago que suscriba ante la Hacienda Municipal, ya que el prestador no cuenta con registro en el SAT.

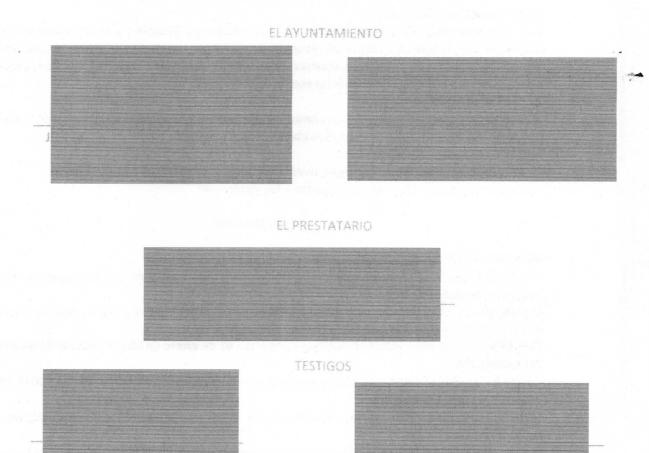
Obregon N°48 - El Grullo, Jalisco - 61 321 387 4444 //2091 //3273 Fax, 321 387 2057 - vervicelgrullo gob m

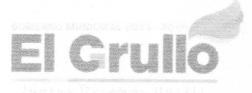
X X

OCTAVA.- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para su continuidad deberá recaer un acuerdo expreso de las partes. NOVENA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes que aquí se asientan y aquellas otras que emanan de la ley federal y local, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, serán motivo de rescisión del presente contrato y genera el pago de los daños y prejuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual a futuro.

Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce. El Grullo, Jalisco., a 04 de enero de 2016





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el Municipio de El Grullo, Jalisco, representado por el C. DR. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de El Municipio de El Grullo, Jalisco, a quien en lo sucesivo se les denominara "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el C. OSWALDO BRAMBILA con domicilio en

Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

- 1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes legales que:
- 1.1. Su representada tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículo 2 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Por designación de la Ley, los suscritos CC. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Sindico Municipal respectivamente, cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Grullo, Jalisco.
- 1.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento.
- 2.- "EL PRESTADOR" declara:
- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenio.
- b) Que es de nacionalidad mexicana.

Expresado lo anterior las partes celebran el convenio que se consigna en las siguientes: Por lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

## PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR" la realización de los siguientes servicios: Instructor de metales de orguesta.

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del día 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de septiembre del mismo año.

CUARTA.- EL PRESTADOR, recibirá por concepto de honorarios la suma de \$3,500.00 tres mil quinientos pesos mensuales.

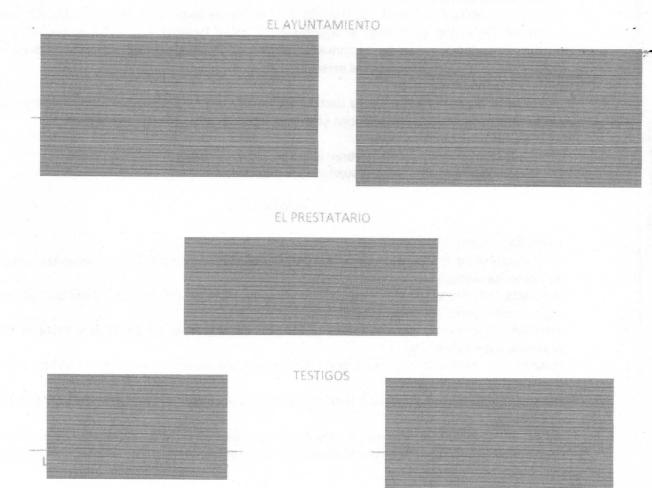
QUINTA.- La prestación del servicio será los días lunes y miércoles de cada semana de las 16:00 a las 19:00 horas.

**OCTAVA.**- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para su continuidad deberá recaer un acuerdo expreso de las partes.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes que aqui se asientan y aquellas otras que emanan de la ley federal y local, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, serán motivo de rescisión del presente contrato y genera el pago de los daños y prejuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual a futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, El Grullo, Jalisco., a 04 de enero de 2016.







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el Municipio de El Grullo, Jalisco, representado por el C. DR. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de El Municipio de El Grullo, Jalisco, a quien en lo sucesivo se les denominara "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el C. OSCAR CISNEROS con domicilio en Calle Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las siguientes:

# DECLARACIONES

- 1 Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes legales que:
- 1.1. Su representada tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículo 2 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Por designación de la Ley, los suscritos CC. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ γ-JOSE, ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Grullo, Jalisco.
- 1.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento.
- 2.- "EL PRESTADOR" declara:
- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenio.
- b) Que es de nacionalidad mexicana.

Expresado lo anterior las partes celebran el convenio que se consigna en las siguientes: Por lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

W.

A feet of the second se



# CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR" la realización de los siguientes servicios: Instructor del Coro Municipal,

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del día 01 de Abril de 2016 y hasta el 30 de Junio del mismo año.

**CUARTA.-** EL PRESTADOR, recibirá por concepto de honorarios la suma de \$4,000.00 cuatro mil pesos mensuales.

QUINTA.- La prestación del servicio será los días jueves y viernes de cada semana de las 18:00 a las 20:00 horas.

SEXTA.- El AYUNTAMIENTO se obliga a pagar los honorarios de EL PRESTADOR, a través de recibos que suscriba ante la Hacienda Municipal.

SEPTIMA.- Convierien las partes otorgar a este contrato la naturaleza jurídica civil y no de derecho laboral, rigiendo en lo no dicho las normas contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y Código Civil del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para su continuidad deberá recaer un acuerdo expreso de las partes.

**NOVENA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes que aquí se asientan y aquellas otras que emanan de la ley federal y local, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, serán motivo de rescisión del presente contrato y genera el pago de los daños y prejuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes ser someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de

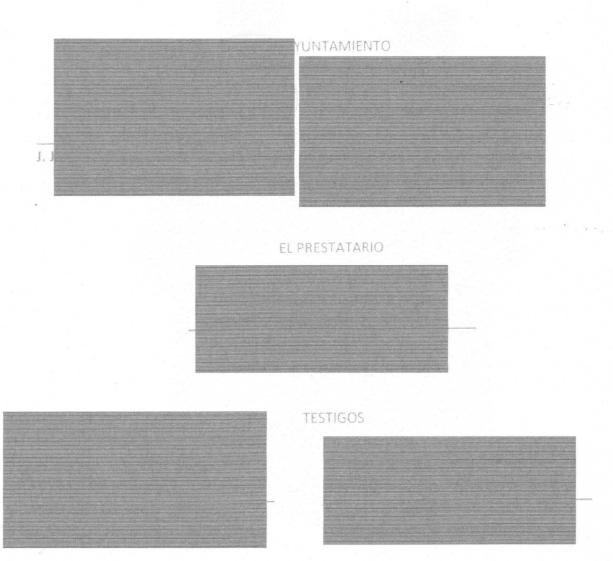
ONE





Navarro, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual a futuro.

Leido que €ue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las clausulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, El Grullo, Jalisco., a . 26 de Abril de 2016.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el Municipio de El Grullo, Jalisco, representado por el C. DR. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de El Municipio de El Grullo, Jalisco, a quien en lo sucesivo se les denominara "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el C. ORLANDO ISRAEL RAMÍREZ con domicilio en calle Controla contro en Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las Siguientes:

## DECLARACIONES

- 1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes legales que:
- 1.1. Su representada tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículo 2 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Por designación de la Ley, los suscritos CC. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Grullo, Jalisco.
- 1.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con-instituciones públicas y privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento.
- 2.- "EL PRESTADOR" declara:
- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenío.
- b) Que es de nacionalidad mexicana.

Expresado lo anterior las partes celebran el convenio que se consigna en las siguientes:

Por lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR" la realización de los siguientes servicios: Instructor de ballet folclórico.

**SEGUNDA.** "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del día 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

CUARTA.- EL PRESTADOR, recibirá por concepto de honorarios la suma de \$3,800.00 tres mil ochocientos pesos mensuales.

QUINTA.- La prestación del servicio será los días de lunes y miércoles de cada semana de las 16:00 a las 22:00 horas.

olluno E

**SEPTIMA.**- Convienen las partes otorgar a este contrato la naturaleza jurídica civil y no de derecho laboral, rigiendo en lo no dicho las normas contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y Código Civil del Estado de Jalisco.

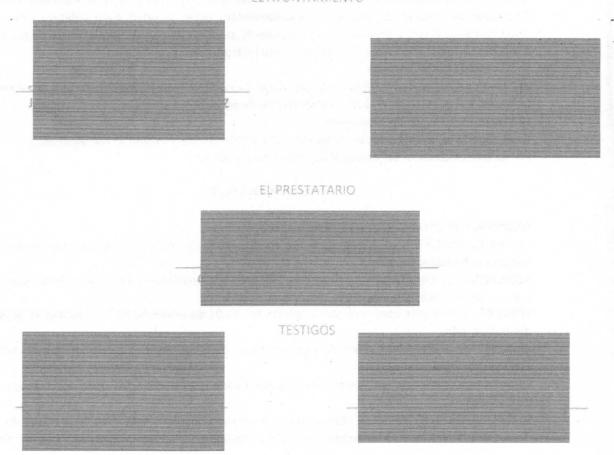
OCTAVA.- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para su continuidad deberá recaer un acuerdo expreso de las partes.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes que aqui se asientan y aquellas otras que emanan de la ley federal y local, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, serán motivo de rescisión del presente contrato y genera el pago de los daños y prejuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual a futuro.

Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, El Grullo, Jalisco., a 04 de enero de 2016.

#### FI AVIINTAMIENTO





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el Municipio de El Grullo, Jalisco, representado por el C. DR. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de El Municipio de El Grullo, Jalisco, a quien en lo sucesivo se les denominara "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el C. JORGE MOJICA con domicilio en calle colonia la Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las siguientes:

#### DECLARACIONES

- 1. Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes legales que:
- 1.1. Su representada tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículo 2 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Por designación de la Ley, los suscritos CC. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Sindico Municipal respectivamente, cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Grullo, Jalisco.
- 1.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento.
- 2.- "EL PRESTADOR" declara:
- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenio.
- b) Que es de nacionalidad mexicana.

Expresado lo anterior las partes celebran el convenio que se consigna en las siguientes. Por lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

# PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR" la realización de los siguientes servicios: Instructor de alientos maderas y piano inicial.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

TERCERA. El presente contrato estará vigente del día 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**CUARTA.**- EL PRESTADOR, recibirá por concepto de honorarios la suma de \$3,500.00 tres mil quinientos pesos mensuales.

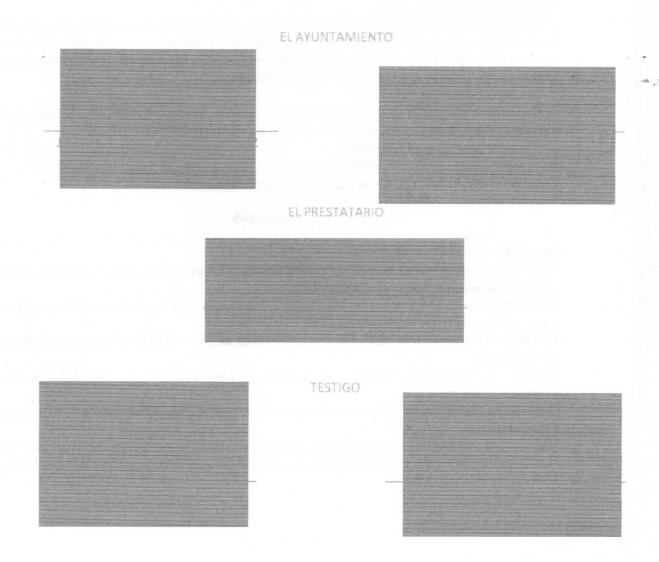
**QUINTA.**- La prestación del servicio será los días lunes, martes y jueves de cada semana de las 16.00 a las 18:00 horas.

OCTAVA.- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para su continuidad deberá recaer un acuerdo expreso de las partes.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraidas por las partes que aqui se asientan y aquellas otras que emanan de la ley federal y local, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, serán motivo de rescisión del presente contrato y genera el pago de los daños y prejuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DECIMA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual a futuro.

Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, El Grullo, Jalisco., a 04 de enero de 2016.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el Municipio de El Grullo, Jalisco, representado por el C. DR. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de El Municipio de El Grullo, Jalisco, a quien en lo sucesivo se les denominara "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el C. EDGAR OSWALDO GONZÁLEZ con domicilio en Calle a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las siguientes:

## DECLARACIONES

- 1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes legales que:
- 1.1. Su representada tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado por el articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículo 2 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Por designación de la Ley, los suscritos CC. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Grullo, Jalisco.
- 1.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento.
- 2.- "EL PRESTADOR" declara:
- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenio.
- b) Que es de nacionalidad mexicana.

Expresado lo anterior las partes celebran el convenio que se consigna en las siguientes:

Por lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

# PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR" la realización de los siguientes servicios: Instructor de cuerdas de orquesta y mariachi.

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del día 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año. "EL PRESTADOR" iniciará la prestación de servicios como instructor de cuerdas de orquesta desde el día 01 de enero del presente año, incorporando la prestación de servicios como instructor de cuerdas de mariachi a partir del 01 de febrero del presente año, concluyendo ambos servicios al término de la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.**- EL PRESTADOR, recibirá por concepto de honorarios la suma de \$3,500.00 tres mil quinientos pesos mensuales por concepto de los servicios por instructor de cuerdas de orquesta y percibirá \$5,500.00 cinco mil quinientos pesos mensuales por concepto de instructor de cuerdas de mariachi.

QUINTA.- La prestación del servicio será los días lunes, martes, miércoles y viernes de cada semana de las 16:00 a las 18:00 horas.

SEXTA.- El AYUNTAMIENTO se obliga a pagar los honorarios de EL PRESTADOR, a través de orden de pago que suscriba ante la Hacienda Municipal, ya que el prestador no cuenta con registro en el SAT.

SEPTIMA.- Convienen las partes otorgar a este contrato la naturaleza jurídica civil y no de derecho

laboral, rigiendo en lo no dicho las normas contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y Código Civil del Estado de Jalisco.

**OCTAVA.**- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para su continuidad deberá recaer un acuerdo expreso de las partes.

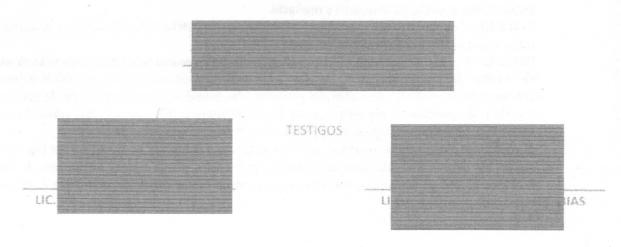
NOVENA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes que aquí se asientan y aquellas otras que emanan de la ley federal y local, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, serán motivo de rescisión del presente contrato y genera el pago de los daños y prejuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DECIMA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual a futuro.

Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en presencia de los testigos cuyos nombres constan al caice, El Grullo, Jalisco., a 01 de febrero de 2016.



ELPRESTATARIO





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el Municipio de El Grullo, Jalisco, representado por el C. DR. 1. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de El Municipio de El Grullo, Jalisco, a quien en lo sucesivo se les denominara "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el C. DANIEL FLORES Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las siguientes:

## DECLARACIONES

- 1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes legales que:
- 1.1. Su representada tiene personalidad juridica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículo 2 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Por designación de la Ley, los suscritos CC. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Grullo, Jalisco.
- 1.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento.
- 2 "EL PRESTADOR" declara:
- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenio.
- b) Que es de nacionalidad mexicana.

Expresado lo anterior las partes celebran el convenio que se consigna en las siguientes:

Por lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

## CLAUSULAS

# PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR" la realización de los siguientes servicios: Instructor de orquesta sinfónica juvenil.

**SEGUNDA.**- "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del día 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

CUARTA.- EL PRESTADOR, recibirá por concepto de honorarios la suma de \$12,500.00 doce mil quinientos pesos mensuales.

QUINTA.- La prestación del servicio será los días de lunes a viernes de cada semana de las 16:00 a las 20:00 horas.

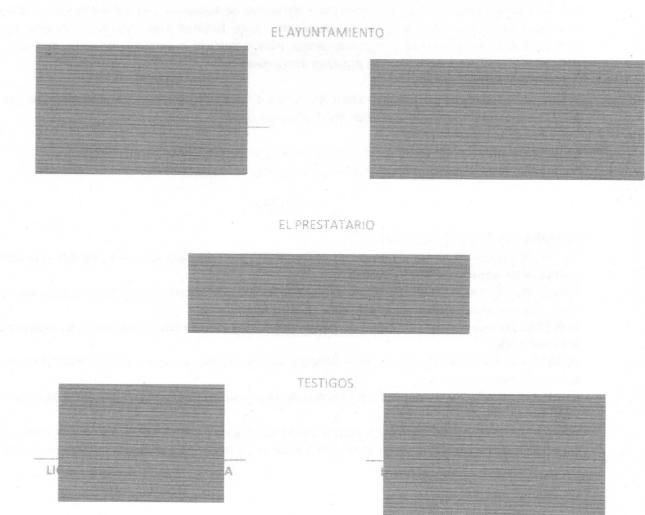


**OCTAVA.**- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para su continuidad deberá recaer un acuerdo expreso de las partes.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraidas por las partes que aqui se asientan y aquellas otras que emanan de la ley federal y local, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, serán motivo de rescisión del presente contrato y genera el pago de los daños y prejuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DECIMA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderies en razón de su domícilio actual a futuro.

Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, El Grullo, Jalisco., a 04 de enero de 2016.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el Municipio de El Grulio. Jalisco, representado por el C. DR. I. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de El Municipio de El Grullo, Jalisco, a quien en lo sucesivo se les denominara "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el C. JONAS GONZÁLEZ con domicilio Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las siguientes:

## DECLARACIONES

- 1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes legales que:
- 1.1. Su representada tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículo 2 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Por designación de la Ley, los suscritos CC. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, cuentas con las facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Grullo, Jalisco.
- 1.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento.
- 2.- "EL PRESTADOR" declara:
- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenio.
- b) Que es de nacionalidad mexicana.

Expresado lo anterior las partes celebran el convenio que se consigna en las siguientes: Por lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR" la realización de los siguientes servicios: Instructor de música inicial.

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del día 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**CUARTA.-** EL PRESTADOR, recibirá por concepto de honorarios la suma de \$3,500.00 tres mil quinientos pesos mensuales.

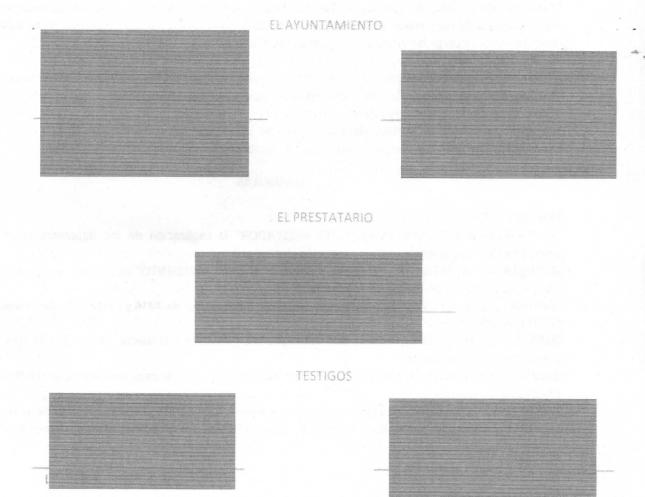
QUINTA.- La prestación del servicio será los días lunes y miércoles de cada semana de las 16:00 a las 19:00 horas.

**OCTAVA.**- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para su continuidad deberá recaer un acuerdo expreso de las partes.

NOVENA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes que aquí se asientan y aquellas otras que emanan de la ley federal y local, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, serán motivo de rescisión del presente contrato y genera el pago de los daños y prejuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual a futuro.

Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en presencia de los testigos cuyos nómbres constan al calce, El Gruilo, Jalisco., a 04 de enero de 2016.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el Municipio de El Grullo, Jalisco, representado por el C. DR. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su caracter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de El Municipio de El Grullo, Jalisco, a quien en lo sucesivo se les denominara "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el C. CHRISTIAN IVAN GONZÁLEZ domicilio en Calle domicilio en Calle a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las siguientes:

## DECLARACIONES

- 1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes legales que:
- 1.1. Su representada tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículo 2 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Por designación de la Ley, los suscritos CC. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSE ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, cuentan con los facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Grullo, Jalisco.
- 1.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento.
- 2.- "EL PRESTADOR" declara:
- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenio.
- b) Que es de nacionalidad mexicana.

Expresado lo anterior las partes celebran el convenio que se consigna en las siguientes:

Por lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR" la realización de los siguientes servicios: Instructor de metales de mariachi.

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR", se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del día 01 de febrero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

CUARTA.- EL PRESTADOR, recibirá por concepto de honorarios la suma de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos mensuales.

QUINTA.- La prestación del servicio será los días miércoles y viernes de cada semana de las 16:00 a las 18:00 horas.

OCTAVA.- Concluída la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para su continuidad deberá recaer un acuerdo expreso de las partes.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que la faita de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraidas por las partes que aquí se asientan y aquellas otras que emanan de la ley federal y local, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, serán motivo de rescisión del presente contrato y genera el pago de los daños y prejuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DECIMA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual a futuro.

Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, El Grullo, Jalisco., a 01 de febrero de 2016.

